



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-3/2021.

**PROMOVENTE:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**INVOLUCRADOS:** Gobierno de Veracruz, a través de Radiotelevisión de Veracruz.

**MAGISTRADA:** Gabriela Villafuerte Coello.

**PROYECTISTA:** Víctor Hugo Rojas Vásquez.

**COLABORÓ:** Fernanda Gómez García Moctezuma.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Elecciones en Hidalgo y Coahuila 2019-2020.**

1. **1. Inicio.** El 15 de diciembre de dos mil diecinueve y primero de enero de dos mil veinte<sup>1</sup>, comenzaron los procesos electorales en esas entidades para elegir ayuntamientos y diputaciones.
2. **2. Suspensión.** El primero de abril, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> atrajo y pausó temporalmente los procesos electorales por la emergencia sanitaria que provocó el virus SARS-CoV2 (COVID 19)<sup>3</sup>.
3. **3. Continuación.** El 30 de julio, el Consejo General del INE, aprobó reanudar los procesos:
  - **Campaña:** 5 de septiembre al 14 de octubre.
  - **Jornada electoral:** 18 de octubre<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Las fechas que se mencionen corresponderán a 2020, salvo que se mencione lo contrario.

<sup>2</sup> INE.

<sup>3</sup> Acuerdo INE/CG83/2020.

<sup>4</sup> Acuerdo INE/CG170/2020, confirmado por el SUP-RAP-42/2020 y acumulado.



## II. Renovación de la dirigencia nacional de MORENA.

4. **1. Resolución de la Sala Superior.** El 20 de agosto, Sala Superior resolvió el cuarto incidente de inejecución de sentencia en el SUP-JDC-1573/2019, y ordenó al Consejo General del INE encargarse de la renovación de la dirigencia nacional de MORENA, a través de una encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido.

## III. Trámite del procedimiento

5. **1. Queja.** El 15 de octubre, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó queja contra MORENA por la difusión en radio del promocional “CO ENCUESTAABIERTAMORENA V2 0920 RD”, por la utilización del eslogan “Contamos todas, contamos todos”.
6. **2. Sentencia.** El 10 de diciembre, esta Sala Regional Especializada dictó sentencia en el SRE-PSC-25/2020, entre otras cuestiones, se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>5</sup> de la Secretaría Ejecutiva del INE, para investigar e iniciar un nuevo procedimiento por la difusión de cuatro impactos del promocional<sup>6</sup> que realizó la emisora XHTAN-FM 101.3, ya que del “Reporte de Vigencia de Materiales UTCE”, no se pautó en Hidalgo.

## IV. Nuevo procedimiento especial sancionador.

7. **1. Radicación e investigación.** El 11 de diciembre, la UTCE registró el nuevo procedimiento<sup>7</sup> y solicitó investigación.
8. **2. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 18 de diciembre, admitió la denuncia, ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevó el 28 siguiente.

---

<sup>5</sup> En adelante UTCE.

<sup>6</sup> Del 2 al 5 de octubre, durante la etapa de campaña en esa entidad, para elegir diputaciones y ayuntamientos

<sup>7</sup> Con la clave UT/SCG/PE/CG/102/PEF/9/2020.



## **V. Trámite ante la Sala Especializada.**

9. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Regional Especializada, se revisó su integración y el veinte de enero de 2021, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-3/2021**, lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Facultad para conocer.**

10. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver la vista por la difusión de cuatro impactos en Hidalgo, de un spot para elegir a la dirigencia nacional de MORENA durante la etapa de campaña en esa entidad, lo que pudo generar incumplimiento de la pauta que ordenó el INE, conducta (en radio) de conocimiento exclusivo de esta Sala Especializada<sup>8</sup>.

### **SEGUNDA. Denuncia y defensas**

#### **❖ ¿Por qué se dio vista a la UTCE?**

11. Porque en el monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>9</sup> del INE, se observó que el promocional de radio “CO ENCUESTAABIERTAMORENA V2 0920 RD”, se difundió cuatro veces en Hidalgo, a través de la emisora XHTAN-FM 101.3; y del “Reporte de Vigencia de Materiales UTCE”, se advirtió que el promocional no se pautó en esa entidad.

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); 470, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); y 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>9</sup> En adelante DEPPP.



❖ **Defensas:**

12. El Gobierno de Veracruz, a través de Radiotelevisión de Veracruz, concesionaria pública de la emisora **XHTAN-FM**<sup>10</sup> se defendió así:
- La emisora XHTAN<sup>11</sup> es una repetidora que solo retransmite lo que emite la matriz XHXAL<sup>12</sup> porque no cuentan con la capacidad técnica de independizar señales, y no tiene un control sobre las repetidoras.
  - Conforme al plano de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>13</sup> la estación retransmisora XHTAN-FM 101.3 que se ubica en Cerro Verde, Municipio de Huayacocotla, Veracruz, tiene una cobertura en ese Municipio, en la zona de Poza Rica, Veracruz, y parte de Hidalgo.
  - Si de origen se limitara la transmisión para que la frecuencia de retransmisión XHTAN-FM no difundiera la señal en parte de Hidalgo, existiría omisión en la obligación que ordena el INE.

**TERCERA. Pruebas.**

13. **Informe de la DEPPP** de 14 de diciembre, por el que respondió la vista que se le dio con la respuesta de la concesionaria, donde dijo:
- El Gobierno de Veracruz, es concesionaria pública de la emisora **XHTAN-FM** 101.3 MHz.
  - Esta emisora retransmite la señal de la emisora XHXAL-FM 107.7 MHz en dicha entidad, no obstante, **cada una recibe su propia orden de transmisión** (anexó la orden de transmisión de la emisora XHTAN-FM, durante el periodo del 2 al 8 de octubre de 2020).
14. **Informe del IFT**, a través del oficio IFT/212/CGVI/0903/2020, de 17 de diciembre, donde respondió la vista que se le dio con la respuesta de la concesionaria, en el que dijo:
- La población principal en la que tiene cobertura la estación XHTAN-FM con frecuencia 101.3 MHz, es Huayacocotla, Veracruz.

<sup>10</sup> Por conducto del jefe de la Unidad Jurídica de Radiotelevisión de Veracruz.

<sup>11</sup> La cual tiene una cobertura en la mayor parte de Hidalgo.

<sup>12</sup> Emisora de la misma concesionaria.

<sup>13</sup> En adelante IFT.



- Se concesionó para uso público al Gobierno de Veracruz, y la opera a través del Organismo Público Descentralizado **Radio Veracruz**.
  - El alcance máximo de su cobertura comprende diversas localidades de Veracruz e Hidalgo.
  - El Gobierno de Veracruz es titular de diversas concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora FM, entre ellas, XHXAL-FM 107.7 MHz y la población principal en la que tiene cobertura es Xalapa, Veracruz.
  - El Gobierno de Veracruz, por conducto de Radio Veracruz, le manifestó a IFT, su necesidad de transmitir la misma señal en todas sus estaciones de radio, y tomar como referencia la señal de la estación XHXAL-FM; eso se permite por el principio de libertad programática. **Lo que significa que libremente el concesionario define el contenido de la señal que se transmite en la emisora XHTAN-FM.**
  - Cada una de las estaciones que opera el Gobierno de Veracruz, cuenta con el otorgamiento de un título de concesión específico e independiente que le confiere derechos y obligaciones particulares, además, no se ubica en el supuesto de ser equipos complementarios, **por lo que podría en cualquier momento emitir contenidos diferenciados en cada una de ellas.**
15. **Monitoreo** que generó la DEPPP del promocional “CO\_ENCUESTAABIERTAMORENA\_V2\_0920\_RD”, en el que aparecen cuatro impactos en Hidalgo los días 2, 3, 4 y 5 de octubre en “51-TULANCINGO DE BRAVO”.
  16. **Catálogo** de las estaciones de radio y canales de televisión de Hidalgo, que aportó la DEPPP, donde aparece que la emisora **XHTAN-FM** 101.3, tiene cobertura en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
  17. **Orden de transmisión** de la emisora XHTAN-FM, durante el periodo del 2 al 8 de octubre, que aportó la DEPPP.
  18. “**Reporte de Vigencia de Materiales UTCE**” que rindió la DEPPP, en el que se advierte que el spot no se pautó para Hidalgo, y es pauta ordinaria de MORENA.



#### CUARTA. Hechos que se acreditan.

19. Con las pruebas del expediente se demuestra:
- ✓ El Gobierno de Veracruz, a través de Radiotelevisión<sup>14</sup> de Veracruz, es concesionaria de las emisoras **XHTAN-FM 101.3 MHz** y **XHXAL-FM 107.7 MHz**.
  - ✓ La población principal en la que tiene cobertura **XHTAN-FM**, es Huayacocotla, Veracruz, y de **XHXAL-FM**, es Xalapa, Veracruz.
  - ✓ La emisora **XHTAN-FM**:
    - Retransmite la señal de la emisora **XHXAL-FM**.
    - Tiene cobertura en diversas localidades de Veracruz e Hidalgo, entre ellas, **Tulancingo de Bravo**.
    - No obstante, recibe su propia orden de transmisión por parte de la DEPPP.
  - ✓ El concesionario define el contenido de la señal que transmite en la emisora **XHTAN-FM**, y puede emitir contenidos diferenciados en cada una de las estaciones que opera.
  - ✓ Existieron cuatro impactos del promocional "CO\_ENCUESTAABIERTAMORENA\_V2\_0920\_RD", en Hidalgo los días 2, 3, 4 y 5 de octubre en "51-TULANCINGO DE BRAVO".
  - ✓ El promocional se trata de pauta ordinaria de MORENA.

#### QUINTA. Estudio

20. Esta Sala Especializada debe determinar si la transmisión de los cuatro impactos del promocional, en Hidalgo, **en periodo de campaña**, que se atribuyen al Gobierno de Veracruz, a través de Radiotelevisión de Veracruz, concesionario de la emisora **XHTAN-FM 101.3**, generó un incumplimiento de la pauta que ordenó el INE.

<sup>14</sup> Si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones informó que la estación **XHTAN-FM**, se encuentra concesionada para uso público al Gobierno del Estado de Veracruz y se opera a través del Organismo Público Descentralizado **Radio Veracruz**, la concesionaria al comparecer lo hace como **Radiotelevisión de Veracruz**.



## Estudio del caso

### ¿Qué es la campaña electoral?

21. Es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas que se registran para la obtención del voto; y los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las candidaturas o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promoverse.<sup>15</sup>
22. La campaña es una de las fases de mayor relevancia porque tiene la actividad más intensa de comunicación entre las opciones políticas y la ciudadanía, en la que se proporciona a las y los electores los elementos necesarios para la emisión de un voto informado<sup>16</sup>.

### ¿Qué tipo de pauta se debe transmitir en etapa de campaña?

23. La pauta de procesos electorales, federal o local<sup>17</sup>.

### ¿Como funciona la pauta de procesos electorales?

24. Dentro de los procesos electorales federales o locales, desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral, el INE administra 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.<sup>18</sup>
25. Cuando en una entidad federativa la jornada electoral es en un mes o año distinto al del proceso electoral federal, de esos 48 minutos, 30 diarios son para los partidos políticos en cada estación de radio y televisión para las **precampañas locales**.
26. Esos minutos se convierten a número de mensajes; el 30 por ciento se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos, y el 70 por

<sup>15</sup> Artículo 242, apartados 1 y 2, de la LEGIPE.

<sup>16</sup> Véase SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012, acumulados.

<sup>17</sup> Artículo 34, apartado 1, del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral (RRTME).

<sup>18</sup> Artículos 41, Base III, apartado A, inciso a), de la Constitución federal; 165 de la LEGIPE; y 12, apartado 1, del RRTME.





ciento restante en proporción al porcentaje de votos que obtuvo cada partido político en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el tiempo restante (18 minutos) queda a disposición del INE.<sup>19</sup>

27. Para **campañas locales**, de los 48 minutos, se asigna a los partidos políticos 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que también se convierten a número de mensajes; el 30 por ciento se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos, y el 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos que obtuvo cada partido político en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el tiempo restante (7 minutos), queda a disposición del INE<sup>20</sup>.
28. Bajo esa lógica, existen reglas específicas para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión para las campañas electorales que se desarrollan en una entidad federativa cuando no coincide con el proceso electoral federal.
29. A las fuerzas políticas se les asigna tiempo que se distribuye de manera igualitaria (treinta por ciento) y el resto (setenta por ciento) en razón de su votación, el cual se convierte en mensajes.
30. Con esta manera de distribución existe un equilibrio entre ellas para contender en la obtención del voto, sin que tengan posibilidad de obtener mayor tiempo distinto a esa distribución, pues son reglas preestablecidas para que exista equidad en la contienda electoral.

### **¿Qué pasa con las campañas internas de los partidos políticos?**

31. Para elegir a sus dirigencias<sup>21</sup> los partidos políticos pueden organizar procesos en los que existan campañas internas.

<sup>19</sup> Artículos 167, apartado 1, 175, apartado 1, 176 apartados 1 y 2, y 179, apartado 3, de la LEGIPE.

<sup>20</sup> Artículos 167, apartado 1, 177, apartados 1 y 2, de la LEGIPE.

<sup>21</sup> Artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).





32. Para lograrlo, y que su militancia y simpatizantes participen, puede existir difusión en los diferentes medios a su alcance, entre ellos, radio y televisión, para que exista difusión del proceso interno, como ocurrió.
33. **En el caso**, se trata de un promocional de radio que se ordenó difundir como parte de la pauta ordinaria de MORENA en Veracruz (entre otros estados), pero por la cobertura de la emisora llegó a Hidalgo los días 2, 3, 4 y 5 de octubre, fecha en que transcurría la etapa de campaña en esa entidad.

#### **¿Cuáles son las características del promocional?**

34. Del spot se escucha (voz en off):

*“En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE llevará a cabo la encuesta nacional abierta para la elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Si eres militante o simpatizante del partido MORENA, mayor de edad y cuentas con credencial para votar vigente, participa en la encuesta nacional abierta del dos al ocho de octubre de dos mil veinte. Consulta la convocatoria y las bases en ine.mx. “Contamos todas, contamos todos, INE”*

35. Como vemos, se habla del proceso interno de MORENA para elegir a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido.
36. También a través de él se invitó a su militancia y simpatizantes a participar en una encuesta nacional abierta del dos al ocho de octubre.
37. En principio, podemos decir que se trata de un promocional que no tiene un mensaje proselitista o de competencia electoral para posicionar a esa fuerza política, por el contrario, es neutral para su proceso interno, con el fin que la militancia y simpatizantes participaran en la elección interna de MORENA.
38. Esto es, por sus particularidades el promocional nos permiten distinguirlo de un spot para proceso electoral ordinario, porque su objetivo no fue



llamar a la ciudadanía a votar en una contienda, sino informar que el INE se encargaría de realizar la encuesta para elegir a la dirigencia nacional de MORENA<sup>22</sup>.

39. Pero existe un elemento que no podemos dejar de ver: **¿qué provocó su difusión?**
40. Como ese mensaje habla de MORENA, al entrelazarse con la campaña electoral en Hidalgo (cuatro impactos en Tulancingo de Bravo) este partido político tuvo más presencia en este Municipio a diferencia de las otras fuerzas políticas.
41. Por eso, esta Sala Especializada considera que, si la figura de MORENA se exhibió más de lo que le correspondía en esos días de campaña, convierte en indebida la difusión de esa propaganda.

✓ **Responsabilidad**

42. En principio, el Gobierno de Veracruz, a través de Radiotelevisión de Veracruz, concesionario de la emisora XHTAN-FM 101.3, sería responsable de la irregularidad, porque difundió los cuatro impactos en Tulancingo de Bravo, en etapa de campaña.
43. Sin embargo, en este caso particular, es necesario ver otros elementos para considerar si es responsable o no.
44. Por una parte, tenemos la orden de transmisión que le entregó la DEPPP para difundir el promocional los días 2, 3, 4 y 5 de octubre, (lo que hizo la concesionaria en acato a esa orden) sin que tuviera a su alcance mayores datos para saber que no tenía que hacerlo en Hidalgo.

---

<sup>22</sup> Además, el INE se encargó de ese proceso, y fue la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, a través de su Dirección de Difusión y Campañas Institucionales, quien llevó a cabo las gestiones y trámites para la producción del promocional, con cargo a las prerrogativas de MORENA.



45. Pues la cobertura de la emisora alcanza algunos lugares de ese estado, como así aparece en el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión de Hidalgo, de la DEPPP, donde está que la emisora XHTAN-FM 101.3, tiene cobertura en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**¿Cómo se trató de evitar la difusión en Hidalgo?**

46. Por otro lado, si bien tenemos el “Reporte de Vigencia de Materiales UTCE”:

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN  
REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE  
PERIODO: 15/10/2020 al 15/10/2020  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 15/10/2020 17:57:33**

No	Actor político	Foto	Versión	Entidad	Tipo período	Primera transmisión	Última transmisión
1	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	02/10/2020	06/10/2020
2	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	02/10/2020	05/10/2020
3	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	02/10/2020	07/10/2020
4	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	CAMPECHE	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
5	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	COLIMA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
6	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	CHAPÁS	ORDINARIO	02/10/2020	07/10/2020
7	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	CHIHUAHUA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
8	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
9	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	DURANGO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
10	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	GUANAJUATO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
11	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	GUERRERO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
12	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	JALISCO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
13	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	MEXICO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
14	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	MICHOACÁN	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
15	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	NAYARIT	ORDINARIO	02/10/2020	06/10/2020
16	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	NUEVO LEÓN	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
17	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	OAXACA	ORDINARIO	02/10/2020	05/10/2020
18	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	PUEBLA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
19	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	QUÉRETARO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
20	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	QUINTANA ROO	ORDINARIO	02/10/2020	06/10/2020
21	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	02/10/2020	05/10/2020
22	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	SINALOA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
23	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	SONORA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
24	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	TABASCO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
25	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	TAMAULIPAS	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
26	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	TLAXCALA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
27	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	VERACRUZ	ORDINARIO	02/10/2020	07/10/2020
28	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	YUCATAN	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
29	MORENA	RA00610-20	ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920	ZACATECAS	ORDINARIO	03/10/2020	08/10/2020

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

47. No obstante, este dato sólo genera un indicio que se trató de evitar difundir en Hidalgo y Coahuila, estados que tenían proceso electoral, y en ese periodo estaban en etapa de campaña, pero no hay más elementos por los que se impidiera su transmisión.

48. En consecuencia, no se le puede responsabilizar de difundir cuatro impactos en un lugar que legalmente tiene cobertura, ya que, si se le



entregó una orden de transmisión, lo lógico es que diera cumplimiento en sus términos.

49. Además, en su defensa dijo que, si no difundía la señal en parte de Hidalgo, existiría omisión en la obligación que ordena el INE.
50. En conclusión, esta Sala Especializada determina la inexistencia de la conducta porque hubo un excluyente de responsabilidad en esa difusión.

### **RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** El Gobierno de Veracruz, a través de Radiotelevisión de Veracruz, concesionario de la emisora XHTAN-FM 101.3 no es responsable de la difusión del promocional en Hidalgo.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos, de la magistrada y los magistrados que integran el pleno, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firmas electrónicas certificadas; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.